

Procurador: Antonio García Camí  
NOTIFICADO: 01/06/2017



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Nº 2  
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 29 42 09/20 90 95  
Fax.: 922 20 02 04  
Email.: conten2.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado  
Nº Procedimiento: 0000175/2016  
NIG: 3803845320160000761  
Materia: Personal  
Resolución: Sentencia 000123/2017  
IUP: TC2016007038

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u> Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad	<u>Abogado:</u> Serv. Jurídico CAC SCT	<u>Procurador:</u>
Demandado Codemandado	Ayuntamiento de La Laguna	Martin Enrique Orozco Muñoz Marta Rodríguez Martín	Antonio Garcia Camí

### SENTENCIA

En la Muy Leal, Noble, Invicta y Muy Benéfica Ciudad, Puerto y Plaza de  
Santa Cruz de Santiago de Tenerife, a 29 de mayo de 2017

Vistos han sido los presentes autos de procedimiento abreviado por el Ilustrísimo Señor Magistrado – Juez Titular de este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife y su provincia.

El recurso ha sido promovido por la administración de la Comunidad Autónoma contra el Decreto nº 225/2016, de 18 de marzo, dictado por el Sr. Concejal – Teniente de Alcalde del Área de Presidencia y Planificación del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna.

La administración recurrente está representada y defendida por sus servicios jurídicos.

La administración recurrida está representada por el procurador de los tribunales don Antonio García Camí y defendida por el abogado don Martín Enrique Orozco Muñoz.

Se ha personado como codemandado don Ernesto Julio Padrón Herrera, representado y defendido por la abogada doña María Rodríguez Martín.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El día 20 de junio de 2016 se presenta demanda de recurso contencioso administrativo por la administración de la Comunidad Autónoma contra el Decreto nº 225/2016, de 18 de marzo, dictado por el Sr. Concejal – Teniente de Alcalde del Área de Presidencia y Planificación del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	29/05/2017 - 12:48:06
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

Procurador: Antonio García Camí  
NOTIFICADO: 01/06/2017



Segundo.- El día 6 de julio de 2016 se admite a trámite la demanda.

Tercero.- El día 24 de mayo de 2017 se celebra la vista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Decreto recurrido acuerda el abono de un complemento de productividad a un funcionario del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna por la realización de funciones acumuladas en relación con un puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

De un caso idéntico conoció la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su sentencia nº 79/2015, de 11 de junio, de la Sección Segunda. En ella, se recuerda que la realización de funciones superiores (en este caso, *rectius*, distintas) no se puede integrar en el concepto retributivo propio de la productividad, pues éste depende del grado de rendimiento, interés e iniciativa de cada empleado público en el desempeño de su puesto de trabajo, que no es lo mismo que desempeñar más de un puesto de trabajo.

Y siendo idéntico el caso que aquí se nos plantea, debe ser idéntica la respuesta jurídica, es decir, considerar disconforme a Derecho la resolución recurrida y acordar su anulación. Entendemos además que al declarar la Sala en su sentencia citada que este modo de proceder es lesivo de los principios de mérito y capacidad, esto supone una causa de nulidad de pleno derecho del actual artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Segundo.-** Por aplicación del artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), se imponen las costas a la administración demandada.

Por todo lo expuesto

y en el nombre de Su Majestad el Rey,

FALLO

1º) Estimar el recurso.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	29/05/2017 - 12:48:06
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

Procurador: Antonio García Camí  
NOTIFICADO: 01/06/2017



2º) Declarar la disconformidad a Derecho y anular la resolución recurrida.

3º) Con expresa condena en costas de la administración demandada.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma Su Señoría Ilustrísima, don Evaristo González González, Magistrado – Juez Titular de este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife y su provincia. Doy fe.-

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez Titular que la ha dictado, en el mismo día de su fecha y constituido en audiencia pública. Doy fe.-



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
EVARISTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	29/05/2017 - 12:48:06
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

